



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 20 al 22 de octubre de 1994

TEMA 4

LEY 24.143. CASOS DE SUPRESIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA MEDIANDO ACTUACIÓN DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. RÉGIMEN REGISTRAL.

VISTO:

La necesidad de fijar pautas orientadoras para el tratamiento registral de los documentos administrativos enumerados en el art. 17 de la ley 24.143, modificatoria de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que sin entrar en el análisis de las motivaciones de oportunidad o mérito que hayan llevado al legislador al dictado de un régimen de excepción, elementales razones que hacen a la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, señalan la conveniencia de mantener inmutable el régimen de transmisión de inmuebles previsto en el Código Civil;

Que el carácter restrictivo de tales documentos (los previstos en este nuevo régimen) resulta expresamente determinado por la misma normativa, no siendo viable su extensión al resto de las operatorias del Banco Hipotecario Nacional;

Que asimismo, deberá darse estricto cumplimiento a los principios generales contenidos en la Ley 17.801;

Que a través de una confusa redacción mediante el Dec. 540/93 se han excedido los límites de la ley misma, incursionando por ello en aspectos que comprometen su constitucionalidad, a la vez que requieren delimitación,

Por ello;

LA XXXI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA:



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

- 1) El tratamiento registral de los instrumentos administrativos expedidos por el Banco Hipotecario Nacional conforme a lo establecido por el art. 17 de la Ley 24.143, se ajustará a las pautas de carácter restrictivo previstas en esa misma normativa, dejándose expresamente aclarado que tales supuestos no serán aplicables al resto de su operatoria.
Dicho régimen de excepción no puede ser considerado como derogatorio del régimen general específico previsto en el Código Civil, ni releva al Banco Hipotecario Nacional del cumplimiento de los principios generales contenidos en la Ley 17.801 en relación a los documentos inscribibles.
- 2) Interpretar que el Decreto PEN N° 540/93, ha excedido los límites de la norma sustantiva reglamentada, incursionando mediante una confusa redacción, en aspectos que comprometen su constitucionalidad.
- 3) Sugerir la conveniencia de adoptar en cada Registro, normas internas similares a las que fueran previstas para la aplicación de la Ley 18.307.